

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación ...

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que, a través del Ministerio de Economía de la Nación y de la Secretaría de Energía dependiente del citado Ministerio, brinde información circunstanciada respecto de los siguientes puntos relativos a los constantes y sostenidos aumentos de combustibles que se vienen registrando:

- 1. Explicite el impacto inflacionario producido por la vigencia de las actualizaciones al impuesto sobre los combustibles líquidos (ICL) y el impuesto al dióxido de carbono (IDC) dispuestas por Decreto N° 35/2021.
- 2. De igual forma, explicite el impacto inflacionario producido por los aumentos transitorios en la dosificación de las mezclas de combustibles y de las subas en los precios de los "biocombustibles" autorizados por las Resoluciones Secretaría de Energía N° 1/2021 y N° 2/2021.
- 3. Informe si dichos aumentos requieren la modificación de la pauta y meta inflacionaria prevista en la Ley de Presupuesto 2021.
- 4. Explicite cómo impactan dichos incrementos en la meta de estabilidad económica, señalada por el Poder Ejecutivo nacional en el Mensaje de Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto 2021, como tercera condición del modelo macroeconómico propuesto para dicho presupuesto.
- 5. Explicite cuál será la política de actualización del valor del impuesto sobre los combustibles líquidos (ICL) y el impuesto al dióxido de carbono (IDC) durante el año en curso.



- 6. Detalle los estudios económicos que avalen el cronograma oficial de los ajustes en el componente "biocombustibles" de la nafta y el gasoil previstos para los meses de marzo, abril y mayo próximos. Explicite el impacto inflacionario que derivará de dichos ajustes.
- 7. Explicite cuál será la política de ajustes en el componente "biocombustibles" para los meses subsiguientes a los indicados en el punto anterior.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautores

ASCARATE, Lidia Inés

AYALA, Aida Beatriz Máxima

BURGOS, María Gabriela

CACACE, Alejandro

CARRIZO, María Soledad

CIPOLINI, Gerardo

GARCÍA, Ximena

LENA, Gabriela Mabel

MATZEN, Lorena María Matilde

MENNA, Gustavo

PASTORI, Luis Mario

REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes

RIZZOTTI, Jorge

ZAMARBIDE, Federico Raúl



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los constantes y sostenidos aumentos que se vienen registrando en los combustibles no sólo no se condicen con la pauta y metas inflacionarias previstas en el Presupuesto 2021¹ sino que, además, atentan contra sustentabilidad y capacidad de desarrollo de los sectores industrial, productivo y de transporte del país, los cuales no pueden absorber en sus estructuras de costos, dichos sostenidos incrementos.

En los últimos meses del año pasado, los combustibles ya habían registrado un aumento del quince por ciento (15%), a los que se adicionan un incremento del diez por ciento (10%) durante el mes de enero del presente año.

Es del caso resaltar que mientras las normas sobre actualización por trimestre calendario en base a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC)² de los montos fijo en pesos por unidades para determinar el **impuesto sobre los combustibles líquidos** (ICL) **y el impuesto al dióxido de carbono** (IDC)³ dispusieron la postergación transitoria en relación a las actualizaciones correspondientes a los distintos trimestres del año 2020⁴, la realidad indica que los actuales aumentos en el

³ Primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones

¹ Pauta inflacionaria prevista en el Proyecto de Ley de Presupuesto remitida por el PEN es del 29%.

² Artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18

⁴ Artículo 6° del Decreto N° 488/20 y sus modificatorios (Decretos N° 783/20, 965/20 y 35/21)



precio de las naftas (sea por el motivo que fuere) efectuados por YPF S.A. y las demás petroleras, poseen caminos distintos.

Cabe recordar que, conforme el artículo 6° del Decreto N° 488/20 y sus modificatorios, se dispuso que los incrementos en los montos del citado impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer trimestre calendario del año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, surtirían efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 16 de octubre de 2020, inclusive, suspendiéndose toda otra actualización hasta el 1° de diciembre de 2020 (texto s/Decreto N° 783/20)⁵. De igual forma las actualizaciones correspondientes al segundo trimestre calendario del año 2020 surtiría efectos, desde el 16 de diciembre de 2020, inclusive, suspendiéndose toda otra actualización hasta el 15 de enero de 2021 (texto s/Decreto N° 965/20)⁶

Mientras que en lo que se refiere a la **postergación de la actualización del cuarto trimestre calendario 2020** previsto en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, a pesar de que hace tan solo días del dictado del **Decreto 35/2021 (B.O. 25/01/2021)**

-

⁵ Artículo 1°del Decreto N° 783/20.- "Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 488 del 18 de mayo de 2020 por el siguiente: ARTÍCULO 6°.- Establécese que el incremento en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de la actualización correspondiente al primer trimestre calendario del año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, desde el 16 de octubre de 2020, inclusive, suspendiéndose toda otra actualización hasta el 1° de diciembre de 2020".

⁶ Artículo 1° del Decreto N° 965/20: "Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 488 del 18 de mayo de 2020 y su modificatorio, por el siguiente: ARTÍCULO 6°.- Establécese que el incremento en los montos del impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de la actualización correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil, desde el 16 de diciembre de 2020, inclusive, suspendiéndose toda otra actualización hasta el 15 de enero de 2021".



por el cual el Poder Ejecutivo nacional postergó dicha actualización para <u>el 12 de</u> <u>marzo de 2021</u>"⁷; YPF S.A. (que concentra aproximadamente el 55% de las ventas) sorprendió nuevamente a los consumidores y sector productivo aplicando a partir del 01/02/2021 un nuevo incremento de precios del 3,5% promedio sobre sus combustibles al ya efectuado el pasado 16 de enero último.

A modo de ejemplo basta señalar que, con esta nueva suba de los precios de los combustibles, en la provincia de Buenos Aires el litro de nafta premium de YPF acumula un incremento de 37,6% con respecto al valor de dicho producto en agosto de 2020, mientras que el nuevo valor del gasoil premium representa una suba acumulada del 38.5%.

Según se informa, este nuevo aumento guarda íntima relación con una decisión de la SECRETARÍA DE ENERGÍA⁸ dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los **precios y mayores cantidades dosificación de biodiesel y bioetanol** que se deben incluir como mezcla en los combustibles⁹.

Decisión ésta cuyos efectos en los precios de los hidrocarburos -insumo imprescindible para gran parte del sector productivo y del transporte del país-, <u>afecta y contradice la motivación expuesta por el propio Poder Ejecutivo nacional</u> al momento de

⁷ Artículo 1° del Decreto N° 35/21: "Sustitúyese el artículo 6° del Decreto N° 488 del 18 de mayo de 2020 y sus modificatorios por el siguiente: ARTÍCULO 6°.- Establécese que el incremento en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de la actualización correspondiente al cuarto trimestre calendario del año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil desde el 12 de marzo de 2021, inclusive".

⁸ Resoluciones Secretaría de Energía Nros. 1/2021 y 2/2021 que además de establecer aumentos transitorios en la dosificación de las mezclas de combustibles, autorizaron subas en los precios del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, y del biodiésel.

⁹ Aumento transitorio del componente del biodiesel para el gasoil, en base a que la dosificación subió del 5% al 6,7%, con un incremento para las refinerías de 12,4% en dicho costo.



fundar la postergación de la actualización del cuarto trimestre calendario del año 2020 sobre la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil hasta el 12 de marzo del presente año 2021.

Así, mientras por un lado, en el último Considerando del citado Decreto, se señala que "... en línea con las medidas instrumentadas hasta la fecha y con el fin de asegurar una necesaria estabilización y una adecuada evolución de los precios, se torna necesario prever, para los productos precedentemente mencionados, que la referida actualización surta efectos desde el 12 de marzo de 2021, inclusive"; por otro lado, los sucesivos aumentos en donde se conjugan, subas impositivas¹º a los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, ajustes en el componente "biocombustibles" y recomposición y mejoras en los márgenes de ganancias de las compañías petroleras, refuerzan la presión sobre la inflación, agudizan la caída del consumo¹¹ y atentan contra la viabilidad y sustentabilidad del sector productivo, de alimentos y de transporte del país.

Va de suyo que los sectores citados encuentran serias dificultades para absorber en sus estructuras de costos, la magnitud de estos constantes aumentos de los combustibles, y cuyos previsibles efectos resentirá aún más la economía de la cadena productiva.

Por las consideraciones señaladas y aquellas que serán expuestas oportunamente en el recinto solicito a los demás señoras y señores diputados el voto favorable de la presente iniciativa.

¹⁰ En enero, el Tesoro informó que recaudó \$18,992 millones por este tributo, *lo que implicó un aumento interanual de los ingresos de 61,9%, aun con la caída de más de 10% en el consumo de combustibles.*

¹¹ Según la Confederación de Entidades del Comercio de Hidrocarburos y Afines (Cecha), el consumo de combustibles se desplomó un 19,7% interanual en todo 2020, por efecto de la pandemia y la cuarentena. La caída fue mayor en naftas (27,5%) que en el gasoil (12,5%), que se utiliza para el transporte de cargas y de pasajeros.



Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

Coautores

Coautores

ASCARATE, Lidia Inés

AYALA, Aida Beatriz Máxima

BURGOS, María Gabriela

CACACE, Alejandro

CARRIZO, María Soledad

CIPOLINI, Gerardo

GARCÍA, Ximena

LENA, Gabriela Mabel

MATZEN, Lorena María Matilde

MENNA, Gustavo

PASTORI, Luis Mario

REGIDOR BELLEDONE, Estela Mercedes

RIZZOTTI, Jorge

ZAMARBIDE, Federico Raúl